



empresa férrea regional

12 MAR 2024

EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. -EFR-

RESOLUCIÓN N° 030

()

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE REFERENCIA PARA FIJAR LOS HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GERENTE GENERAL

En uso de sus facultades, especialmente las conferidas en el numeral 5° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y literal g) del artículo 42 de los Estatutos de la Empresa Férrea Regional S.A.S., y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la delegación y la desconcentración de funciones.”

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 establece que *“la función administrativa se desarrollara conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, 1 economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, 1 participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.”*

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 dispone que:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

Que el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone:

“La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso”.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 indica que:

“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse por personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con el personal de planta o requieren conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable”.

Que el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la contratación directa es la modalidad de selección que procede para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

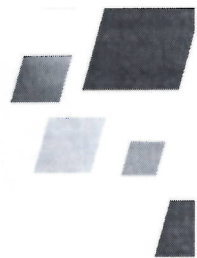


Gobernación de
Cundinamarca



Av. Calle 26 # 57-83 Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo
Oficina P7-T8, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (601)8807630

empresaferrearegional @efrcundinamarca @efrcundinamarca <https://www.efrcundinamarca.gov.co>



Que el parágrafo 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, establece que, para la ejecución de cada una de las modalidades de contratación, se deberán observar los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 preceptúa:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Que el artículo 2.2.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 señala que previo al inicio del proceso de selección, la entidad debe adelantar los estudios previos que soportan el mismo, los cuales deben incluir el valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

Que para garantizar el cumplimiento de los cometidos estatales, la Empresa Férrea Regional, requiere contar con el apoyo de personas naturales o jurídicas que en forma ocasional o transitoria presten sus servicios profesionales o servicios de apoyo a la gestión para coadyuvar con los fines de la administración.

Que teniendo en cuenta las necesidades de la Empresa Férrea Regional y buscando garantizar los principios de transparencia, economía y responsabilidad en la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad, es necesario adoptar unos criterios para determinar los honorarios de los contratistas que se vinculen a la entidad a través de esta modalidad de contratación, teniendo en cuenta la formación académica y la experiencia, como un instrumento referente que permite establecer los mismos, los cuales en todo caso, deberán atender a las necesidades del servicio y corresponder a los análisis que deben quedar documentados y justificados en el estudio previo de la contratación de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que soportan el valor estimado del contrato, incluyendo los costos directos e indirectos que lleve la ejecución del mismo.

Que mediante Resolución No. 090 del 28 de diciembre de 2022, se establecieron los criterios para fijar la escala de los honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad.

Que para llevar a cabo el ajuste en la escala de honorarios, objeto de este acto administrativo, se consideró como referente observar el comportamiento económico del país vigencia 2023 y consultar las fuentes que delimitan las pautas correspondientes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS DE LA EFR. Establecer los criterios de referencia para fijar el valor máximo de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Empresa Férrea Regional EFR, de la siguiente manera:



Gobernación de
Cundinamarca



Av. Calle 26 # 57-83 Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo
Oficina P7-T8, Bogotá D.C. – Colombia

Código Postal: 110931 – Teléfono: (601)8807630

 empresaferrearegional  @efrcundinamarca 

@efrcundinamarca <https://www.efrcundinamarca.gov.co>



REQUISITOS DE FORMACIÓN	CATEGORIA	NIVEL	EXPERIENCIA GENERAL EN MESES		HONORARIOS EN PESOS
			DESDE	HASTA	HASTA
Título de bachiller en cualquier modalidad	I	1	0	12	\$1.880.000,00
		2	Mas 12	24	\$2.255.000,00
		3	Más de 24	36 o más	\$2.732.000,00
			EXPERIENCIA RELACIONADA EN MESES		
			DESDE	HASTA	
Título de formación técnica	II	1	0	24	\$3.282.758,00
		2	Más de 24	36 o más	\$3.824.000,00
Título de formación tecnológica		3	0	24	\$4.102.479,00
		4	Más de 24	36 o más	\$4.528.563,00
			EXPERIENCIA RELACIONADA EN MESES		
			DESDE	HASTA	
Título profesional relacionado con los servicios a contratar	III	1	0	12	\$5.571.522,00
		2	más de 12	18	\$5.833.576,00
		3	más de 18	24 o más	\$6.761.151,00
Título profesional y posgrado en la modalidad de especialización, relacionado con los servicios a contratar	IV	1	0	18	\$9.115.042,00
		2	más de 18	24	\$10.391.743,00
		3	más de 24	36	\$11.486.426,00
		4	más de 36	48	\$12.032.476,00
		5	más de 48	54 o más	\$14.173.178,00
Título profesional y posgrado en la modalidad de maestría, relacionado con los servicios a contratar	V	1	más de 18	42	\$14.948.619,00
		2	más de 42	66	\$16.771.369,00
		3	más de 66	90 o más	\$18.144.851,00

Parágrafo 1°. Los honorarios deberán atender a las necesidades del servicio y corresponder a los análisis que deben quedar documentados y justificados en el estudio previo de la contratación, que soportan el valor estimado del contrato. En consecuencia, será responsabilidad de la dependencia que solicite la contratación identificar en los estudios previos el perfil, la formación académica y experiencia requerida para la ejecución del objeto a contratar de acuerdo con la clase, especialidad y/o complejidad de las obligaciones respectivas y con fundamento en dicho ejercicio fijar los honorarios conforme la tabla de referencia.

Parágrafo 2°. En los valores referenciados en las anteriores tablas no se encuentra incluido el valor del Impuesto sobre las ventas – IVA, por lo tanto, corresponde a la dependencia que requiera la contratación revisar el régimen tributario del futuro contratista y presupuestar en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal el valor de honorarios y el valor correspondiente al IVA, si se trata de persona responsable de IVA.

Parágrafo 3°. La experiencia exigida en los estudios previos se contabilizará conforme a lo dispuesto en las normas vigentes para el ejercicio de las correspondientes profesiones.

Parágrafo 4°. La formación académica y experiencia exigida para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, deberá



acreditarse con la copia de los certificados, diplomas, títulos otorgados por las instituciones educativas correspondientes y las certificaciones de experiencia correspondientes, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: EQUIVALENCIAS. Para los efectos de la presente resolución, para la revisión de requisitos, se aplicarán las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia, y viceversa, adicional a los requisitos de formación profesional y experiencia mínimos requeridos:

a. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

1. Un (1) título de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional.
2. Un (1) título de postgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional.
3. Dos (2) títulos de postgrado en la modalidad especialización por tres (3) años de experiencia profesional.
4. Una (1) Maestría y una (1) especialización por cuatro (4) años de experiencia profesional.
5. Un (1) título de postgrado en la modalidad de doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional.
6. Dos (2) títulos de postgrado en la modalidad Maestría por cinco (5) años de experiencia profesional.
7. Un (1) Doctorado y una (1) Maestría por seis (6) años de experiencia profesional.
8. Dos (2) títulos de postgrado en la modalidad Doctorado por siete (7) años de experiencia profesional.

b. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN (NO PROFESIONALES)

1. Un (1) título de formación tecnológica por aprobación de seis (6) semestres de educación superior, siempre y cuando la misma sea afín con las actividades del contrato.
2. Un (1) título de formación técnica por aprobación de cuatro (4) semestres de educación superior, siempre y cuando la misma sea afín con las actividades del contrato.
3. Un (1) título de formación tecnológica por título de bachiller y tres (3) años de experiencia relacionada, y un (1) título de formación técnica por título de bachiller y dos (2) años de experiencia relacionada.

Parágrafo 1°. No se aceptarán equivalencias diferentes a las aquí establecidas, tampoco se aceptará más de una equivalencia.

Parágrafo 2°. Las equivalencias solo aplicarán cuando haya relación directa entre la prestación requerida y el postgrado presentado.

Parágrafo 3°. En caso de que se certifique por créditos, se tomarán 4 semestres de educación superior como el 40% de la totalidad de los créditos requeridos para obtener el título respectivo; 6 semestres de educación superior como el 60% de la totalidad de los créditos requeridos para obtener el título respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: ACREDITACIÓN DE REQUISITOS. Las certificaciones de experiencia se acreditarán mediante la presentación de constancias o certificaciones escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión y actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del mismo. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo: (i) Nombre o razón social de la entidad o empresa. (ii) Tiempo de servicio- Fecha de inicio – Fecha de fin. (iii) Relación de funciones u obligaciones desarrolladas.

Parágrafo 1°. Traslapo de experiencia. Cuando la persona que aspire a ser contratada y en el ejercicio de su profesión, haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones o entidades, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Parágrafo 2°. Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional y/o la obtención de la respectiva tarjeta profesional (cuando aplique), en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica a ser soportada. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Parágrafo 3°. Experiencia general. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, profesión, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO CUARTO: EXCEPCIÓN A LA APLICACIÓN DE LA TABLA DE HONORARIOS. En los siguientes eventos queda excluida la aplicación de la tabla de honorarios o retribución de que trata la presente resolución:

- Cuando se trate de prestación de servicios para la elaboración de conceptos específicos jurídicos, técnicos, financieros, económicos, científicos, tecnológicos o de cualquier otra naturaleza;
- Cuando se trate de prestación de servicios por hora de dedicación de expertos;
- Cuando se trate de servicios específicos por producto que no se presten ni se remuneren de forma periódica.
- Cuando se trate de servicios para la actuación o representación judicial específica en un proceso y/o servicios de peritaje, en cuyo caso no aplica la retribución periódica.

Parágrafo 1°. En todo caso, cuando quiera que se trate de contratación de servicios a los que se refiere el presente artículo, los honorarios correspondientes se estipularán con fundamento en criterios objetivos que se analizarán y justificarán para cada caso.

Parágrafo 2°. En los casos en que se requiera asignar honorarios para actividades altamente calificadas entendidas como aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle, que deban superar el máximo perfil establecido en la tabla del artículo primero, la dependencia que solicita la contratación gestionará ante el respectivo ordenador del gasto la correspondiente certificación de idoneidad, justificando la necesidad del servicio personal altamente calificado, las razones objetivas de remuneración, idoneidad y formación académica y experiencia que soporta tal situación, indicando las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y las características de los productos y/o servicios que se espera obtener y el ordenador del gasto respectivo deberá expedir la certificación de cumplimiento de los aspectos fijados en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y/O VIATICOS. En los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrá pactarse el reconocimiento de gastos de desplazamiento y/o viáticos, los cuales deberán ser autorizados por el supervisor del respectivo contrato y deberán corresponder a la realización de actividades relacionadas con el objeto y obligaciones contractuales fuera del lugar de ejecución del contrato.

Parágrafo 1°. El contratista al que le hayan sido reconocidos los gastos de desplazamiento o viáticos deberá presentar ante el supervisor del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes al término del desplazamiento, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la labor fuera del lugar de ejecución del contrato.

Parágrafo 2°. El procedimiento para seguir para el reconocimiento de gastos de



empresa férrea regional

030

desplazamiento o viáticos a contratistas de prestación de servicios profesionales será el contemplado para reconocimiento de viáticos a los funcionarios de la Entidad, salvo lo que resulte contrario a la naturaleza jurídica de la relación contractual.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICACIONES. Comuníquese por los medios de comunicación de la entidad y publíquese en la página web e intranet de la entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición hasta que se adopte otra resolución que la modifique, sustituya o derogue, y deroga a partir de la fecha, la Resolución 090 del 28 de diciembre de 2022 y el numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución 026 del 21 de febrero de 2020.

Dada en Bogotá D.C., a los 12 MAR 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ORLANDO SANTIAGO CELY
Gerente General

Proyectó: Gustavo Hinestroza Martínez- Abogado Dirección de Contratación
Revisó: Juan Carlos Melo Bernal. Subgerente General
Ángela Mendoza. Jefe de Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó Sol Angel Cala Acosta- Directora de Contratación



Gobernación de
Cundinamarca

Av. Calle 26 # 57-83 Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo
Oficina P7-T8, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (601)8807630
f empresaferrearegional x @efrcundinamarca
@efrcundinamarca <https://www.efrcundinamarca.gov.co>